

ORDENANZA N° 1.022 –EXIMIENDO DE TRIBUTACIÓN A CONGREGACIÓN RELIGIOSA POR TIEMPO DETERMINADO Y A CONDICIÓN.

Concejo Deliberante, 28 de Marzo de 2.001

VISTO:

La solicitud formulada por la Comunidad Hermanas de San Antonio de Padua para que se las exima del pago de la deuda acumulada por el servicio de Obras Sanitarias en dos inmuebles de su propiedad afectados a fines educacionales, entre 1.995 y 2.000, ofreciendo regularizar la situación a partir del presente ejercicio, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Asuntos Legales de esta Municipalidad ha dictaminado que sólo es posible otorgar eximiciones tributarias mediante Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y que tal Ordenanza, en su caso no tendría efecto retroactivo.

Que por tanto resultará factible eximir a dicha Comunidad del pago del referido servicio por los próximos cinco (5) años, a los fines de que los recursos que se deberían volcar en el pago del mismo, sean volcados a la cancelación de la deuda acumulada en el período 1.995-2.000, pero condicionando la subsistencia del beneficio a que se de cabal cumplimiento al plan que se concierte para el pago de la referida obligación.

Que ello es viable en respuesta al ponderado servicio que la referida Comunidad religiosa presta a la comunidad, por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Exímase a la Comunidad de Hermanas de San Antonio de Padua del pago, desde el 1° de Enero de 2.001 y hasta el 31 de Diciembre de 2.005, de la Tasa por Servicio Sanitario por los inmuebles de su propiedad sitios en R.S. Peña N°440 y Rebagliatti N°54.-

ARTÍCULO 2°: El beneficio de exención dispuesto en la presente Ordenanza, se otorga a condición de que la Comunidad beneficiaria concierte un plan de pago de la deuda acumulada por igual rubro y por los mismos inmuebles en el período anterior no prescripto, y mantenga

al día el mismo, siendo causal de revocación automática del beneficio la mora en tres cuotas del plan respectivo.-

ARTÍCULO 3º: Los montos que la Comunidad beneficiaria hubiere abonado por servicios alcanzados por la exención dispuesta en el art. 1º, le serán restituidos mediante acreditación de los mismos a cuenta de la deuda acumulada por el período anterior no prescripto.-

ARTÍCULO 4º: De forma.-